

Sabanalarga, (Atlántico), 14 de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION** 08-638-40-89-001-2020-00356-00  
**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
**ACCIONANTE** OMAIRA CABARCAS RODRIGUEZ.  
**ACCIONADO:** DESNEY CUADRADO DIAZ

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.  
JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**  
Sabanalarga, (Atlántico), 14 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la **calle 23 No 6 A-13 Barrio Primero de Diciembre del Municipio de Sabanalarga-Atlántico**, que aporta como prueba el contrato de arriendo del Bien inmueble, acta **de declaración extra-proceso No 544**, se percibe los cánones que solicitan el pago es desde agosto de 2017 hasta la fecha, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión.

Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **calle 23 No 6 A-13 Barrio Primero de Diciembre del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden desde el desde agosto de 2017 hasta la fecha y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado de manera verbal inicialmente y luego plasmado acta de declaración extra-proceso No 544 entre la **arrendadora Omaira Cabarcas Rodríguez y la arrendataria Disney Cuadrado Diaz**, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso.

Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por la **arrendadora Omaira Cabarcas Rodríguez y la arrendataria Disney Cuadrado Diaz**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Téngase al doctor Álvaro G Ahumada Cárdenas, identificado con la **CC. 73.104.535** y la tarjeta profesional No. 74.136 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR  
ESTADO  
LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR  
ESTADO No.001 DE  
FECHA ENERO 15 DE  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ MORELO  
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ

Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00356-00  
Accionante: Omaira Cabarcas Rodríguez  
Accionado: Desney Caudrado Díaz  
Restitución de inmueble urbano

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**413275490576258e3f3bbbe71ed8b6e1fbfc59289b76994a486b57f811127974**

Documento generado en 14/01/2021 03:59:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**